



30 de julio de 2001

A todo el personal:

RE: OA-2001-05 TERMINO DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE DEUDA

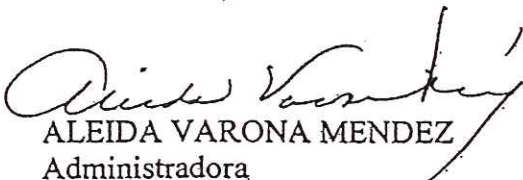
Han surgido dudas respecto a la vigencia de las Certificaciones de Deuda que expide la Administración para el Sustento de Menores a los participantes. La Ley Núm. 180 de 20 de diciembre de 1997, 8 L.P.R.A. §528a, expone las circunstancias en que serán necesarias obtener las certificaciones de deuda pero no señala la vigencia de dicha certificación una vez expedida.

Las deudas por incumplimiento de la pensión alimentaria se registran mensualmente, por ende la información contenida en la Certificación puede variar mes a mes; es por ello que las Certificaciones deben tener una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición.

Les exhorto a compartir esta información con nuestra clientela para que queden informados y orientados de esta directriz.

Contamos con su apoyo en esta gestión.

Cordialmente,


ALEIDA VARONA MENDEZ
Administradora

Yo, _____, seguro social número _____, certifico haber leído y entendido lo antes expuesto y me comprometo a seguir las directrices relativas a la confidencialidad de la información y no divulgaré la misma a menos que esté debidamente autorizado y velaré por el cumplimiento estricto de las mismas.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de _____ de _____.

Nombre

Firma

Yo, _____, seguro social número _____, en el presente caso, certifico que se me han hecho las advertencias requeridas por lo que libre y voluntariamente autorizo a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) a que divulgue información personal tales como: dirección, teléfono, lugar de trabajo ó cualquier otra información relativa a mi caso y que ha sido recogida en su expediente.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de _____ de _____.

Nombre del Participante

Firma del Participante